



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

## ACTA DE LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2014 COMITÉ DE INFORMACIÓN

En la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Planeación y Administración, ubicada en Lerdo Poniente No. 300, segundo piso, puerta 332, de la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 10:00 horas del doce de agosto del dos mil catorce, se reunieron los CC. Lic. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Información; L.A.E. Edgar Martínez Novoa, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y Responsable de la Unidad de Información; C.P. Javier Enríquez García, Contralor Interno, e Integrante del Comité de Información, y el C. Gerardo Alcántara Espinoza, Responsable del Módulo de Acceso, todos adscritos a la Secretaría de Educación bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día
3. Análisis y resolución de la solicitud de Acceso a Datos del Expediente número 00014/SE/AD/2014.

### DESARROLLO

#### 1.- Lista de asistencia y declaración del quórum legal

Encontrándose presentes los integrantes del Comité de Información, Lic. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración y Presidente del Comité de Información; LAE. Edgar Martínez Novoa, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y Responsable de la Unidad de Información, y el C.P. Javier Enríquez García, Contralor Interno, e Integrante del Comité de Información, todos de la Secretaría de Educación, el Lic. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración y Presidente del Comité de Información, declaró el quórum legal para proceder al siguiente punto del orden del día.

#### 2.- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día

A solicitud del Lic. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración y Presidente del Comité de Información; el L.A.E. Edgar Martínez Novoa, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y Responsable de la Unidad de Información, dio lectura del mismo. De éste se acordó lo siguiente:

Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

CI.EX.13.01/14.- Se aprueba por el Pleno del Comité de Información el orden del día correspondiente la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria 2014.

**3.- Análisis y resolución de la solicitud de Acceso a Datos del Expediente número 00014/SE/AD/2014.**

Una vez desahogado lo anterior, el Lic. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Información, solicitó al L.A.E. Edgar Martínez Novoa, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y Responsable de la Unidad de Información, desahogar el punto para el que fue citado el Comité de Información, relativo a la petición número 0014/SE/AD/2014, quien refirió que en fecha primero de julio del año en curso, fue recibida la citada solicitud a través del SAIMEX, la cual se hizo consistir en:

“Listado de servidores publicos que operan el grupo de bulling en la Secretaria de Educacion, asi.como.recibo.de nomina. Funciones y responsabilidades con que cuenta cada integrante, lo antes requerido.va encaminado a que de acuerdo.con la ley federal de acceso, toda la informacion en poesion del gobierno es informacion a la cual.cualquier ciudadano podra acceder.” (sic)

Sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado “Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información”.

Mediante el acuerdo número 20531A000/0412/UI/2014, de fecha primero de julio del año dos mil catorce, a través del SAIMEX, se le requirió la citada información, al C. Gerardo Alcántara Espinoza Responsable del Módulo de Acceso y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, a través del siguiente acuerdo:





"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA ENGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Oficio No. 20531A000/0412/UI/2014  
Expediente: 00014/SE/AD/2014

Toluca de Lerdo, Mexico, a primero de julio del dos mil catorce

VISTA la solicitud de información presentada el día de la fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita "Listado de servidores públicos que operan el grupo de bulling en la Secretaría de Educación, así como recibo de nomina. Funciones y responsabilidades con que cuenta cada integrante, lo antes requerido, va encaminado a que de acuerdo con la ley federal de acceso, toda la información en posesión del gobierno es información a la cual cualquier ciudadano podrá acceder," (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 fracciones I II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a lo estipulado por el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, que establecen:

"Artículo 19.- Corresponde a la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación; (...) III. Dirigir y desarrollar el sistema de información relacionado con la planeación del sector educativo, así como elaborar y publicar las estadísticas del mismo; (...) VI. Elaborar en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas el presupuesto de la Secretaría; (...)

Por lo anterior se ACUERDA turnar esta solicitud de información al C. Gerardo Alcántara Espinoza, Responsable del Módulo de Acceso y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Educación del Estado de México de la a efecto de que a más tardar en cinco días hábiles localicen y proporcionen los documentos base en los cuales obre la información solicitada y que se prescriben encuentren en los archivos de la Dependencia o, en su caso, integren y la propuesta de clasificación de la información a través del SAIMEX, a efecto de que el Comité de Información determine lo que corresponda, con los argumentos debidamente fundados y motivados que den soporte a la misma. Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 45 de la ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que orientar al solicitante para que presente la solicitud a la Unidad de Información que corresponda, en un plazo no mayor a tres días hábiles. Lo anterior en términos el numeral Treinta y ocho, inciso b) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ASÍ LO ACORDO Y FIRMA EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, L.A.E. EDGAR MARTINEZ NOVOA.



DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Mediante oficio de fecha cinco de agosto del año en curso, C. Gerardo Alcántara Espinoza Responsable del Módulo de Acceso y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, a través del SAIMEX y con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.19 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, solicitó prórroga por siete días hábiles más.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA ENGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Oficio No. SPH/UI/SE/29/2014

Toluca, México a 5 de agosto del dos mil catorce

LIC. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE  
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
PRESENTE:

En atención a su oficio 20531A000/0412/UI/2014, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 000014/SE/AD/2014, del SAIMEX relativa a:

"Listado de servidores públicos que operan el grupo de bulling en la Secretaría de Educación, así como recibos de nómina, Funciones y responsabilidades con que cuenta cada integrante, lo antes requerido, va encaminado a que de acuerdo con la ley federal de acceso, toda la información en posesión del gobierno es información a la cual cualquier ciudadano podrá acceder." (sic).

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.19 del Reglamento de la Ley antes invocada, a través de este medio me permito solicitar prórroga por siete días, en virtud de que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información que permita dar respuesta al requerimiento del peticionario.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. GERARDO ALCÁNTARA ESPINOZA  
RESPONSABLE DEL MÓDULO DE ACCESO Y  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN  
Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Por lo anterior, el LAE. Edgar Martínez Novoa, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y Responsable de la Unidad de Información, mediante acuerdo de fecha cinco de agosto del año en curso No. 20531A000/0473/UI/2014, autorizó dicha prórroga.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en GRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Oficio No. 20531A000/0473/UI/2014  
Expediente: 00014/SE/AD/2014

Toluca de Lerdo, México, a cinco de agosto del dos mil catorce

**PRESENTE**

VISTA la solicitud de información presentada el primero de julio del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "Listado de servidores públicos que operan el grupo de bulling en la Secretaría de Educación, así como, reclbo. de nomina. Funciones y responsabilidades con que cuenta cada integrante, lo antes requerido, va encaminado a que de acuerdo con la ley federal de acceso, toda la información en posesión del gobierno es información a la cual cualquier ciudadano podrá acceder." (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado de denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información"; Por lo anterior y con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante."

Así mismo, se recibió la solicitud de prórroga a través del SAIMEX, por el Responsable del Módulo de Acceso y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Educación del Estado de México, de la Secretaría de Educación del Estado de México, comentó a usted lo siguiente: - - - De manera excepcional se amplía el plazo para la entrega de información hasta 7 días hábiles más, ya que el Servidor Público Habilitado en mención así lo solicitó, al señalar que "... se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada..." Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción IV de la ley en comento, se determinó que se haga del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, LAE. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

En cumplimiento a los artículos 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.19 de su Reglamento, el C. Gerardo Alcantara Espinoza, Responsable del Módulo de Acceso y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, mediante oficio número SPH/UI/SE/30/2014, de fecha siete de agosto del año en curso, solicita clasificación de la información a través del SAIMEX:



"2014 Año de los Tratados de Teoloyucan"

Oficio No. SPH/UI/SE/30/2014

Toluca, México a 7 de agosto del dos mil catorce

LIC. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE  
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
P R E S E N T E :

En atención a su oficio 20531A000/0412/UI/2014, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 000014/SE/AD/2014, del SAIMEX relativa a:

"Listado de servidores públicos que operan el grupo de bilingüe en la Secretaría de Educación, así como recibo de nómina. Funciones y responsabilidades con que cuenta cada integrante, lo antes requerido, va encaminado a que de acuerdo con la ley federal de acceso, toda la información en posesión del gobierno es información a la cual cualquier ciudadano podrá acceder." (sic).

Sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información.

Al respecto se anexa la información, consistente en:

1. Copia digitalizada del documento denominado "Comprobante de Percepciones y deducciones" de los siguientes Servidores Públicos.

- LIC. TAPIA CORIA LILIANA
- LIC. SERRANO ROGEL HILDA JESSICA
- LIC. SALAZAR MASTACHE IRMA ISABEL
- LIC. CERVANTES HERNÁNDEZ FATIMA DINORA
- LIC. OZUNA RIVERO ADRIANA ELIZABETH

Con fundamento en el artículo 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

-2



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA engrANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

-2-

Oficio No. SPH/UI/SE/30/2014

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Información con carácter de confidencial la relativa a:

- CLAVE CURP
- CUENTA BANCARIA (donde se realiza el abono)
- CLAVE ISSEMyM
- CLAVE DE SERVIDOR PÚBLICO
- RFC
- LAS DEDUCCIONES PERSONALES (las no establecidas por ley)

Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*  
(...)

*II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable: (...)*

Por otra parte el artículo 25 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios indica:

*"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

- 1.- Contenga datos personales: (...)"*

Así mismo, el artículo 25 Bis de la citada Ley establece:

*"Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:*



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

-3-

Oficio No. SPH/UI/SE/30/2014

*1. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y (...)*"

En ese contexto, y atendiendo de forma específica la petición que nos ocupa, los numerales Trigesimo y Trigesimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados por el entonces ITAIPEM el día treinta y uno de enero del año 2005, en la Gaceta del Gobierno, establecen:

*"Trigesimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: (...) II. Características físicas; (...)"*

*"Trigesimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio."*

Adicionalmente es importante señalar la definición de Titular de los Datos que da el numeral Cuarto fracción IV de los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos, la Procuraduría General de Justicia, como Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, publicados en la Gaceta del Gobierno el día veintiocho de julio de dos mil seis, que a la letra dice:

*"CUARTO.- Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos se entenderá por (...)*

*IV.- TITULAR DE LOS DATOS: Persona física identificada o identificable a que se refieren los datos personales (...)"*

Como se indicó, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

-4-

Oficio No. SPH/UI/SE/30/2014

Administración Pública del Estado de México, estipulan en el numeral Trigésimo fracción XVII, que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a sus otras análogas que afecten a su intimidad (...).

De dichos preceptos se advierte que los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya difusión podría afectar la intimidad del titular de los mismos; y que, por tanto, no pueden ser difundidos salvo que exista un consentimiento expreso por parte de su titular.

C. GERARDO ALCANTARA ESPINOZA  
RESPONSABLE DEL MÓDULO DE ACCESO Y  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

En este orden de ideas, y en atención en lo estipulado por los artículos 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como también el artículo 4.4 y 4.5 de su reglamento, se somete a consideración del Comité de Información de la Secretaría de Educación, la clasificación de información con carácter de confidencial, del documento denominado “Comprobante de Percepciones y Deducciones” de los Servidores Públicos;

- LIC. TAPIA CORIA LILIANA
- LIC. SERRANO ROGEL HILDA JESSICA
- LIC. SALAZAR MASTACHE IRMA ISABEL
- LIC. CERVANTES HERNANDEZ FATIMA DINORA
- LIC. OZUNA RIVERO ADRIANA ELIZABETH

La información relativa a:

1. Clave Única de Registro de la Población (CURP)
2. Cuenta Bancaria (donde se realiza el abono)
3. Clave ISSEMyM
4. Clave de Servidor Público
5. Registro Federal de Causantes (RFC)
6. Deducciones de orden personal (Las no establecidas por Ley)

Lo anterior, con los fundamentos y motivos siguientes:

Con la finalidad de analizar la propuesta de clasificación del Responsable del Módulo de Acceso y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y en atención a lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en su fracción segunda nos menciona que:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  
(...)*

*II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable; (...)”*

En este sentido la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México en su artículo 4 fracción VII nos menciona que:

*“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*



Certificación No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

*VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; (...)*”

Por otra parte el artículo 25 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios indica:

*“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I.- Contenga datos personales; (...)*”

En ese contexto, y atendiendo de forma específica la petición que nos ocupa, los numerales Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados por el entonces ITAIPEM el día treinta y uno de enero del año 2005, en la Gaceta del Gobierno, establecen:

*“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: (...) II. Características físicas; VII. Domicilio Particular; VIII. Teléfono Particular; (...)”.*

*“Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.”*

Adicionalmente es importante señalar la definición de Titular de los Datos que da el numeral Cuarto fracción IV de los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México y Municipios, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos, la Procuraduría General de Justicia como Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, publicados en la Gaceta del Gobierno el día veintiocho de julio de dos mil seis, que a la letra dice:

*“CUARTO.- Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos se entenderá por (...)*

*IV.- TITULAR DE LOS DATOS: Persona física identificada o identificable a que se refieren los datos personales (...)*”



Certificado No. 1011  
Atención de Seguridad de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

Como se indicó, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México y Municipios, estipulan en el numeral Trigésimo fracción XVIII, que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a sus otras análogas que afecten a su intimidad (....)

De dichos preceptos se advierte que los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya difusión podría afectar la intimidad del titular de los mismos; y que, por tanto, no pueden ser difundidos salvo que exista un consentimiento expreso por parte de su titular.

Por otro lado, como lo señala el Responsable del Módulo de Acceso y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Educación del Estado de México, las Claves CURP que se encuentran en el documento denominado “Comprobante de Percepciones y Deducciones” correspondientes de las CC: LIC. TAPIA CORIA LILIANA, LIC. SERRANO ROGEL HILDA JESSICA, LIC. SALAZAR MASTACHE IRMA ISABEL, LIC. CERVANTES HERNANDEZ FATIMA DINORA y la LIC. OZUNA RIVERO ADRIANA ELIZABETH, deben considerarse como confidenciales, ya que con fundamento en la Ley General de Población en sus artículos 86 y 91, se estipula lo siguiente:

*“Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.”*

(Énfasis Añadido)

*“Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”*

(Énfasis Añadido)

En ese sentido es importante mencionar que la CURP es una clave alfanumérica la cual se constituye con datos personales tales como: nombre (s) y apellido (s), fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, siendo datos que son de importancia solo para el titular de la misma.





“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

Por lo anterior, puede advertirse que el divulgar las claves CURP de los CC: LIC. TAPIA CORIA LILIANA, LIC. SERRANO ROGEL HILDA JESSICA, LIC. SALAZAR MASTACHE IRMA ISABEL, LIC. CERVANTES HERNANDEZ FATIMA DINORA y la LIC. OZUNA RIVERO ADRIANA ELIZABETH, afectaría la privacidad de sus titulares. Es así que el dar a conocer las citadas claves, pondría en riesgo a sus titulares, al tratarse de un código alfanumérico que sólo ellos deben conocer.

Al respecto, sirve de apoyo el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que indica que:

**Criterio 03/2006**

**CURRÍCULUM VÍTAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO.**

La información relativa al currículum vitae de los trabajadores al servicio del Estado es información pública, con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros, su dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realizado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del currículum vitae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales.

329

330

Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Ejecución 5/2006, derivada de la Clasificación de Información 2/2006-A.** derivada de la solicitud presentada por Carmen Liévano Jiménez.- 29 de marzo de 2006.- Unanimidad de votos.





“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

En el mismo orden de ideas, el entregar el número de las cuentas bancarias que se encuentran en el documento “Comprobante de percepciones y Deducciones” causaría el mismo daño probable, presente y específico, señalado en la Resolución de fecha trece de diciembre de dos mil once (2011), emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el recurso de revisión 02544/INFOEM/IP/RR/2011. - - -

*Artículo 93. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.*

Por su parte, el artículo 23, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone lo siguiente:

*Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:*

*[...]*

*III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero. [...]*

Los datos a partir de los cuales se asigna la CURP son: nombre o nombres, apellido o apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y una homoclave o dígito verificador que es asignado de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En este sentido, al integrarse por datos que únicamente le atañen a un particular como su lugar y fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, la CURP es un contenido de información que distingue plenamente a una persona del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Bajo este mismo contexto, y ante el hecho de que la factura que se ponga a disposición del **RECURRENTE** pueda llegar a contener como dato el número de cuenta bancaria, este dato debe suprimirse o eliminarse dentro de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del **RECURRENTE**, por estimar que dicho dato es información clasificada al encuadrar dentro de la causa de reserva prevista en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este contexto, para este Pleno si bien los montos de los recursos son totalmente públicos, y el nombre de los servidores públicos autorizados para manejar las cuentas bancarias o los mismos titulares (quien recibe el pago por las compras realizadas) respectivas también lo es, se estima que dar a conocer los números de cuenta, afectaría al patrimonio de la institución o la persona titular. En este sentido, este Pleno comparte la posición de que, sin prejuzgar la intención del solicitante, sino la posibilidad de que esta información al hacerse pública, se convierta en información altamente vulnerable para la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o, en su caso, económicas puedan realizar actos ilícitos, ya que en la actualidad es de todos conocido el daño patrimonial que se puede causar a través de diversos delitos mediante operaciones cibernéticas. En efecto se estima que dicha información no puede ser



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.



EXPEDIENTE: 02544/INFOEM/IP/RR/2011,  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

del dominio público, derivado a que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún posible ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido, los números de cuenta y de cliente ligados a una clave de acceso, son elementos que se requieren para realizar operaciones bancarias a través de Internet y estos forman parte del sistema de claves de acceso seguro que el usuario genera y que los propios bancos recomiendan no se revelen por ningún motivo a terceros.

Que pueden existir personas que cuenten con los medios para ingresar a los sistemas y con los números de cuentas ocasionar algún daño patrimonial a la institución, por lo que es imperativo proteger los recursos públicos que administran los **SUJETOS OBLIGADOS**.

Luego entonces, el acceso al número o números de cuenta bancaria es un dato o información que se debe considerar como uno de los principales elementos que brindaría a un delincuente tener acceso a la cuenta de un tercero o generar documentación apócrifa. Por lo tanto, reservar el número de cuenta bancario constituye una medida preventiva para evitar la comisión de delitos que atentan en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**, cerrando así posibilidades de que se obtenga de manera lícita información que puede potencializar hechos delictivos en contra de las entidades públicas.

Así las cosas, se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación de dicha información; pues el daño que se causaría al otorgar su acceso sería presente, en razón de que se trata de cuenta o cuentas que actualmente se encuentran vigentes y día con día se realizan transacciones para cubrir necesidades derivadas de las obligaciones, deberes y funciones desplegadas por el **SUJETO OBLIGADO**; sería probable, toda vez que se trata de información que facilitaría a personas o grupos transgresores de la ley, cometer delitos en contra del patrimonio de la dependencia y sería específico, en virtud de que la información permitiría a delincuentes elaborar cheques apócrifos o acceder a los sistemas de banca en línea.

Por lo que tales circunstancias permiten a este Pleno determinar que el número de cuenta o cuentas bancarias procede su clasificación y procede su reserva al actualizarse lo previsto en el artículo 20 fracción IV, en cuanto a que puede causar perjuicio a las actividades de prevención del delito.

Sirve como sustento para clasificar el número de cuenta bancaria de las versiones públicas, bajo un principio de analogía el criterio 00012 del IFAI, que al respecto señala lo siguiente:

**CRITERIO DEL IFAI 00012/09**

*Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la*



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.



EXPEDIENTE: 02544/INFOEM/IP/RR/2011.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otra parte, este Pleno señala que dentro de los soportes documentales materia de este recurso (facturas u otro análogos) se puede encontrar la firma del proveedor o contratista, por lo que en este sentido dentro de las versiones públicas también sería otro de los datos a suprimir o testar ya que se trata de un dato personal de carácter confidencial, en términos de la fracción I, del artículo 25 de la Ley de la materia.

En efecto, para este Pleno en el caso en estudio, los objetivos de la Ley se verían alcanzados con el acceso a la información sobre los demás datos (nombres del proveedor, monto, etc.) no así de sus firmas, salvo que se trate de la firma del servidor público porque ella sí es un dato de acceso público porque deriva de un ejercicio de atribuciones.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la firma (autógrafa) en el transcurso del tiempo se le ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes: a) Elementos formales, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la misma; b) La firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante; c) El animus signandi, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento; d) Elementos funcionales, que consiste en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función: 1ª) Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante. Y la 2ª) Autenticación. El autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Alfredo Reyes Krafft, "Los orígenes de la firma autógrafa"





"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Lo anterior por estimar que dicho dato es información clasificada al encuadrar dentro de las causas de reserva previstas en las fracciones III, IV y VII del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En el mismo sentido y continuando con la propuesta de clasificación del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Educación del Estado de México, por lo que respecta a la clave de ISSEMyM, el artículo 39 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece que:

*"ARTICULO 39.- Los beneficios de la Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (...)."*

(Énfasis Añadido)

En este contexto, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece en su artículo 2 que:

*"ARTICULO 2.- La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, (...)."*

(Énfasis Añadido)

Por su parte, el artículo 9 de la misma ley, establece:

*"ARTICULO 9.- El Instituto expedirá a los derechohabientes un documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les corresponden conforme a esta ley (...)"*

(Énfasis Añadido)

En este sentido, la clave ISSEMyM es una secuencia de números con los cuales ese Instituto identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es único e irrepetible.

De tal suerte, la clave ISSEMyM, es una clave de identificación de los trabajadores, por lo que constituye un dato personal en términos de los artículos 2 fracción I y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.





“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

Por otro lado, como lo señala el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Educación del Estado de México, la Clave de Servidor Público, debe considerarse como confidencial, ya que al divulgarla afectaría la privacidad de su titular, pues se trata de una clave única y específica para cada servidor público, ya que a través de ella se puede acceder a información personal como historiales del propio servidor público que se encuentren en las bases de datos del Gobierno, como es el caso del sistema G2G o Portal de Gestión Interna, que está disponible en la página de Internet del Gobierno del Estado de México. Por lo cual, el dar a conocer la citadas claves, pondría en riesgo a dichos servidores públicos, al tratarse de un código numérico que sólo ellos deben conocer.

Para continuar con el análisis de la propuesta de clasificación del Servidor Público Habilitado, el Código fiscal de la Federación en su artículo 27 nos menciona respecto al RFC:

“Artículo 27. (...) “El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen (...) ;asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita,(...)”

(Énfasis Añadido)

El Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como la homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacerlo único e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, motivo por el cual debe considerarse un dato personal.

De igual forma resulta ilustrativo con la finalidad de reafirmar lo anterior, citar la resolución derivada del recurso de revisión O1086/ITAIPEM/IP/RR/2009, que emitió el INFOEM, en Sesión Ordinaria de Trabajo, celebrada el diecisiete de junio de dos mil nueve, respecto de datos que sólo interesa conocer su titular:







“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Por su parte el Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala:

SECCION SEGUNDA Del Registro Federal de Contribuyentes

ARTICULO 14.- Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. ...

ARTICULO 25.- La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicita la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que dan lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible su RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.





"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Ley General de Población establece lo siguiente:

Artículo 86

El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91

Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

I... a II...

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;

IV... a XI....

Además, la Secretaría de Gobernación publica el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, que establece:

Clave Única de Registro de Población

Descripción La Clave Única de Registro de Población es un Instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.

Propiedades Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.





“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

|                        |                    |  |
|------------------------|--------------------|--|
| <b>Características</b> | <b>Longitud</b>    | 18 caracteres.   |
|                        | <b>Composición</b> | Alfanumérica (combina números y letras).   |
|                        | <b>Naturaleza</b>  | Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).  |
|                        | <b>Condiciones</b> | a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no.<br>b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población. |

Handwritten signature and scribbles on the right side of the table.

De lo anterior, se advierte la CURP se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

En este sentido, al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

Por lo que se trata de un dato personal que actualiza los extremos de los artículos 2, fracción I y 29, fracción I de la Ley y, en consecuencia debe ser eliminado; por lo que procede la entrega de la versión pública, planteada por el sujeto obligado.

**Clave ISSEMYM del trabajador**

Los trabajadores del Estado de México y sus municipios, tienen como parte de sus derechos el gozar de servicios de salud y seguridad social, en este sentido, el artículo 39 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, establece lo siguiente:

**ARTICULO 39.-** Los beneficios de la Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con el convenio celebrado el primero de mayo de 1992, entre el Ejecutivo del Gobierno Federal, el Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Large handwritten signature and scribbles on the right side of the page.





“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

Cuando en el cuerpo de esta ley se haga referencia a las prestaciones médico asistenciales y sociales que otorga el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la calificación de riesgos de trabajo que deba realizar dicha institución, se tendrá como entendido, en lo que así corresponda a los trabajadores de la educación federalizados, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la ley de este instituto.

Por su parte, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece los términos y condiciones bajo los cuales se prestarán los servicios de salud y seguridad social.

**ARTICULO 1.-** La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

**ARTICULO 2.-** La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**ARTICULO 6.-** Los derechos que otorga la presente ley a los servidores públicos se generan a partir de su ingreso al servicio independientemente de la fecha en que el Instituto reciba las cuotas y aportaciones establecidas. Las Instituciones públicas deberán remitir al Instituto, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir del ingreso al servicio del servidor público, los datos necesarios para su registro y control.

**ARTICULO 9.-** El Instituto expedirá a los derechohabientes un documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les corresponden conforme a esta ley. En los casos de urgencia médica no se requerirá de ninguna identificación.

**ARTICULO 15.-** Para el logro de sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. Recibir y administrar las cuotas y aportaciones del régimen de seguridad social, así como los ingresos de cualquier naturaleza que le correspondan;
- III. ... a VI. ...

**SECCION SEGUNDA  
DEL FINANCIAMIENTO**

**ARTICULO 22.-** El patrimonio del Instituto se constituye por:

- I. ...
- II. Las aportaciones de las instituciones públicas y las cuotas de los servidores públicos devengadas;
- III. ... a VII. ...





“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**CAPITULO IV  
DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES**

**Artículo 31.-** El cálculo del monto de las cuotas y aportaciones ordinarias se realizará sobre el sueldo sujeto a cotización de los servidores públicos. La base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones no podrá ser, en ningún caso, inferior al monto diario del salario mínimo, ni superior a 16 salarios mínimos.

**ARTICULO 32.-** Las cuotas obligatorias que deberán cubrir los servidores públicos al Instituto, serán las siguientes:

- I. El 3.5% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir las prestaciones de servicios de salud;
- II. El 5.5% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir el financiamiento de pensiones, de la siguiente manera:
  - a. 4.1% para el fondo del sistema solidario de reparto.
  - b. 1.4% para el sistema de capitalización individual.
- III. Las que determine anualmente el Consejo Directivo para otras prestaciones, señaladas en el Título IV.

De conformidad con lo anterior, la seguridad social de que gozan los trabajadores del gobierno del Estado de México y sus Municipios, corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios -ISSEMYM-. El régimen para tener derecho a este servicio, funciona con las cuotas y aportaciones de los trabajadores, en un porcentaje el otro corresponde a los empleadores y al gobierno.

Bajo este orden de ideas, el documento en donde se desglosan los pagos y descuentos de los servidores públicos, contiene además la clave ISSEMYM, que es una secuencia de números con los que ese Instituto identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es único e irrepetible.

De tal suerte, la clave ISSEMYM, es una clave de identificación de los trabajadores, por lo que constituye un dato personal en términos de los artículos 2, fracción I y 25, fracción I de la ley.



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso a la Unidad de Información



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

En este orden de ideas, la clave CUPR, el Número de Cuenta Bancaria, la clave de ISSEMyM, la clave de Servidor Público, el RFC y las deducciones no establecidas por la Ley, deben considerarse como información confidencial, ya que al divulgarlas afectaría la privacidad de su titular, pues se trata de claves únicas y específicas para cada servidor público, las cuales son utilizadas como clave, código o contraseña para realizar diversos trámites de índole personal y conocer información privada; es decir, a través de ellas se puede acceder a información personal, estado civil, fecha de nacimiento, correo electrónico y domicilio particular, así como historiales del propio servidor público que se encuentren en las bases de datos del Gobierno, como es el caso del sistema G2G o Portal de Gestión Interna, que está disponible en la página de Internet del Gobierno del Estado de México. Por lo cual, el dar a conocer las dichas claves, pondría en riesgo a dichos servidores públicos, al tratarse de un código numérico que sólo ellos deben conocer, y en todo caso, autorizar en qué caso se puede difundir o no, y como en este caso en particular no existe esa autorización expresa y dar a conocerlas, pueden hacer mal uso de la misma.

Concluyendo, en el caso en particular, el dar a conocer las claves CURP, los Números de Cuenta Bancaria, claves de ISSEMyM, las claves CURP, claves de Servidor Público, la clave RFC y las deducciones no establecidas por Ley de los CC: LIC. TAPIA CORIA LILIANA, LIC. SERRANO ROGEL HILDA JESSICA, LIC. SALAZAR MASTACHE IRMA ISABEL, LIC. CERVANTES HERNANDEZ FATIMA DINORA y la LIC. OZUNA RIVERO ADRIANA ELIZABETH, contravendría lo preceptuado en el artículo 25 fracción I de la Ley en comento, afectando la intimidad de los servidores públicos, toda vez que se trata de datos personales que hacen identificable a una persona y que refieren información de su vida privada.

Por lo antes expuesto y fundando, en consideración a lo estipulado en los artículos 29 fracción II y 30 fracción III de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.4 y 4.5 de su Reglamento, se somete a consideración de este Comité, la clasificación de la información con carácter de confidencial la relativa a dar a conocer el CURP, número de cuenta bancaria, clave de Servidor Público, el RFC y la clave ISSEMyM, que aparecen dentro del documento denominado “Comprobante de Percepciones y Deducciones” de los CC: LIC. TAPIA CORIA LILIANA, LIC. SERRANO ROGEL HILDA JESSICA, LIC. SALAZAR MASTACHE IRMA ISABEL, LIC. CERVANTES HERNANDEZ FATIMA DINORA y la LIC. OZUNA RIVERO ADRIANA ELIZABETH.

Por lo anterior, se determinó lo siguiente:



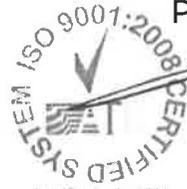


“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

CI.EX.13.02/14.- Con fundamento en los artículos 2 fracción II, 25 fracción I, 30 fracción III y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; y el Numeral Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se aprueba la clasificación como información confidencial la relacionada con la clave CUPR, el Número de Cuenta Bancaria, la clave de ISSEMyM, la clave de Servidor Público, el RFC y las deducciones no establecidas por la Ley, ya que representan información confidencial que al divulgarla afectaría la privacidad del titular de los datos por tratarse de información relacionada con su vida personal y privada. Por lo que, de conformidad con el artículo 30 fracción VII del ordenamiento en comento, emítase la resolución correspondiente, así mismo se instruye a la Unidad de Información para que, de conformidad con los artículos 2 fracción XIV y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, elabore una versión pública del documento enviado denominado “comprobante de Percepciones y Deducciones” de las CC: LIC. TAPIA CORIA LILIANA, LIC. SERRANO ROGEL HILDA JESSICA, LIC. SALAZAR MASTACHE IRMA ISABEL, LIC. CERVANTES HERNANDEZ FATIMA DINORA y la LIC. OZUNA RIVERO ADRIANA ELIZABETH, en los cuales se protejan los Datos Personales, y en términos del artículo 35 fracción IV de la Ley de la materia, notifique de lo anterior al peticionario a través del SAIMEX en el plazo correspondiente.

Una vez desahogado lo anterior, el Lic. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Información, preguntó al Pleno del Comité, si se tenía algún otro asunto que debiera abordarse y al no haberlo, se dio por concluida la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria 2014 del Comité de Información, a las 10:30 horas del mismo día, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.

LIC. AURELIO ROBLES SANTOS  
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



Certificación No. 1611  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".



L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y  
EVALUACIÓN, Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



C.P. JAVIER ENRÍQUEZ GARCÍA  
CONTRALOR INTERNO  
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

C. GERARDO ALCANTARA ESPINOZA  
RESPONSABLE DEL MÓDULO DE ACCESO

Esta hoja forma parte del acta de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria 2014 del Comité de Información de la Secretaría de Educación, llevada a cabo el doce agosto del año dos mil catorce.



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información